



La Esperanza, 08 de Setiembre del 2,023

**RESOLUCION GERENCIAL N° 227 -2023-GRLL-PECH**

**VISTO:**

El Informe legal N° 018-2023-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 05.09.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor Carlos Eduardo Fujimoto Osaki, y los proveídos recaídos en el mismo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 000002-2023-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-CFO de fecha 28 de agosto del 2023, el Señor Carlos Eduardo Fujimoto Osaki, se dirige a la Gerencia, solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido incluido en un proceso investigador, conforme al siguiente detalle:

- a) Promovido por el Procurador Público del Gobierno Regional La Libertad, abogado Pedro Carlos Armas Plasencia.
- b) Ante el Noveno Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- c) Sobre demanda incoada sobre Indemnización de Daños y Perjuicios incoada por inejecución de obligaciones, al haberse acreditado daño patrimonial al estado por la suma de S/ 69,845.60, en relación con el Informe de Control específico N° 006-2020-2-0608- SCE, denominado "Conformidad y Pago del Servicio de reparación integral de piezas hidromecánicas, montaje y puesta en servicio de las Turbinas N° 1 y N° 3 de la Central Hidroeléctrica Virú-CP N° 003-2018-GRLL-GOB/PECH".
- d) Los hechos descritos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Encargado del Departamento de Generación de Electricidad de la División de Energía Eléctrica de la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Que, el servidor adjunta la siguiente documentación:

- a) Copia del documento que acredite el emplazamiento en la investigación del proceso correspondiente (EXPEDIENTE:01945-2023-0-1601-JR-LA-09).
- b) Compromiso de reembolso en caso se demuestre mi responsabilidad (Formato 2)
- c) Propuesta de Servicio de defensa legal/asesoría especializada (Formato 3)



- d) Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinados a mi favor en caso no resulte responsable (Formato 4)
- e) Propuesta de Asesoría Legal del Abogado Félix Jesús Narváez Reynoso.

Que, mediante Proveído N° 003307-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 28.08.2023, la Gerencia deriva el requerimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica para revisión, y atención que corresponda.

Que, mediante documento de Visto, de fecha 07.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la documentación presentada, a efecto de opinar respecto a lo solicitado;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso l) del artículo 35° De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los



recursos de la entidad que corresponda, **para su defensa en procesos judiciales**, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, **demandado**, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.



- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, en el numeral 6.5 de la versión actualizada de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el financiamiento de los servicios de defensa y asesoría, se **realizan sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa y/o asesoría debe realizarse con recursos disponibles del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que, de la documentación presentada por el servidor, se ha acreditado el inicio de un proceso laboral sobre Indemnización por Daños y Perjuicios ante el Noveno Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.- Expediente N° 01945-2023-0-1601-JR-LA-09, como resultado del Informe de Control Específico N° 006-2020-2-0608-SCE, verificándose asimismo que ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender la solicitud de defensa legal presentada por el servidor Carlos Eduardo Fujimoto Osaki, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **Declarar procedente** la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor **CARLOS EDUARDO FUJIMOTO OSAKI**, en el proceso laboral con N° de Expediente N° 1945-2023-0-1601-JR-LA-09, derivado del INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2020-2-0608-SCE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la Oficina de Administración realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio solicitado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución al interesado; a las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD